

la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

2.— Memoria valorada, aprobada por la Corporación y redactada por un Técnico competente.

3.— Certificación de posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.

4.— Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otro Organismo público o privado.

5.— Certificado del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

En las peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., la memoria valorada se someterá a informe del Área Técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES: Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— CRITERIOS: Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se van a dedicar los locales.

b) La existencia o no en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 7º.— ADJUDICACION DE LAS OBRAS: Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, se minorará proporcionalmente la financiación definitiva de las obras.

Artículo 8º.— ABONO DE LA SUBVENCION: El abono de la subvención se realizará previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, aplicando a las mismas el porcentaje en que la obra ha sido subvencionada, y hasta un total del 80% del importe de la subvención concedida.

El 20% restante, sólo se hará efectivo tras la presentación del Certificado final de obra y la factura correspondiente, previa comprobación de la inversión realizada.

Artículo 9º.— FINALIZACION DE LAS OBRAS: Las obras subvencionadas por la presente Orden, deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes memorias valoradas, y en todo caso, dentro del año siguiente al de la concesión de la subvención.

Artículo 10º.— Se establece la obligación de aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios recibidos (Art. 10.6 Decreto 12/92).

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que dispone el Decreto 12/1.992 sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— Las Corporaciones Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R. de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 10 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 11 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre
I.B.44

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el Asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me son conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá

subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre, dentro de la disponibilidad crediticia del presente ejercicio.

Las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán como finalidad la de impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención, las adquisiciones de equipamiento realizadas por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre que tengan incidencia en el ámbito riojano.

Se consideran equipamiento los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de la actividad, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Objetivos propuestos en la memoria de adquisición.

b) Número de miembros de la Entidad y su ámbito de influencia.

c) Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones: — Las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y las Escuelas de Tiempo Libre que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

Artículo 5º.— 1.— Las Asociaciones que reúnan los requisitos establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Determinar el equipamiento solicitado, acompañando presupuesto de las casas suministradoras.

c) Memoria explicativa de la inversión de la adquisición del equipamiento, debidamente firmada por el peticionario.

d) Asumir el compromiso del gasto que suponga la inversión y que supere la subvención que se conceda.

2.— Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud hasta el día 5 de Mayo de 1.993.

Artículo 6º.— De las solicitudes presentadas, la Dirección General de Juventud, determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención no excediendo en ningún caso del 85% del importe solicitado.

Artículo 7º.— La Resolución del correspondiente expediente de subvención será notificada a los solicitantes.

Artículo 8º.— Son obligaciones de los subvencionados:

1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Hacer constar en todos los procesos de información, que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

3.— Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notifique la concesión de la subvención:

a) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º.— Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, procederá al pago de la subvención otorgada. A tal efecto, si al justificar el costo realmente efectuado, resultara minorada la inversión, la subvención se reducirá proporcionalmente a aquella minoración.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulada en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la subvención, implican respecto al subvencionado, la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 11 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.